

Cuestion decimaquinta. ¿ Por qué la circunstancia de un salario es una agravacion?

Respuesta. Lo primero porque aumenta la alarma y el peligro; pues si un hombre pega á otro en una riña propia de los dos, esta violencia solo inspira temores á los que riñan con él; pero si un hombre se empeña por dinero en la riña de otro, todos los que pueden temer una riña con cualquiera, deben temer á este pendencista de profesion. Muchas personas que se creian muy seguras, porque han reñido con contrarios flojos ó tímidos, vivirian en una alarma continua, sabiendo que hay hombres que venden su fuerza y su valor á los que lo necesitan, y que sus enemigos pueden aprovecharse de esto para ejecutar por medio de estas personas extrañas lo que no pueden hacer por sí mismos. El peligro parecerá mayor á proporcion que sus enemigos sean mas opulentos y puedan tentar con mayores recompensas: circunstancia que propenderia á redoblar los inconvenientes inevitables de la distribucion desigual de las riquezas, y au-

mentaria la facilidad que tienen los ricos para humillar y oprimir á los pobres.

Lo segundo una accion semejante indica el carácter mas vil y mas depravado; porque el motivo del interés pecuniario, tiene manifiestamente mas fuerza en el delincuente que todos los motivos sociales; y solamente el miedo de un grado extraordinario de pena puede contener á un natural tan atroz.

Cuestion decimasexta. ¿ Por qué la provocacion es un motivo de atenuacion?

Respuesta. Esta circunstancia disminuye el mal del delito, á saber, el mal de segundo orden, porque cuando un hombre provocado hasta un cierto punto se mueve á hacer mal, puede ser peligroso; pero solamente lo es en este caso. Mientras los otros se conduzcan con él como cualquiera hombre debe conducirse con su semejante, nada hay que temer de él; y era necesario haber formado secretamente el proyecto de ofenderle para alarmarse por la venganza que toma de una provocacion.

Una provocacion aun imaginaria con tal

que el error haya sido de buena fé, es un motivo de atenuacion por las mismas razones que una provocacion real. Sin embargo, la fuerza de la atenuacion es inferior en este caso; pero solamente por la dificultad de probar el hecho, á saber, la sinceridad del que se ha creído provocado sin serlo.

Cuestion decimaseptima. ¿ Por qué el exceso en la defensa es un motivo de atenuacion ?

Respuesta. Esta circunstancia obra como la antecedente, y aun con mas fuerza; porque el hombre que en su defensa hace mas mal de lo que exige esta defensa, solo puede ser temible para los que le ataquen.

COMENTARIO.

Solamente por casualidad pueden dejarse de violar leyes que se ignoran; ¿ y con qué razon se podrá castigar á un hombre, porque se conduce de un cierto modo, si no conoce las reglas que debe seguir en su conducta? Por esto todo el mundo está de acuerdo en la necesidad de promulgar las leyes; y aun algunos piensan

que la promulgacion es tan esencial á la ley, que hasta que está promulgada no es una verdadera ley; porque no puede producir obligacion, que es el efecto necesario de la ley: y no basta que esta sea conocida por casualidad ó de un modo cualquiera, sino que es necesario que se promulgue de una manera auténtica y solemne; de suerte, que solamente puedan ignorarla los ciudadanos que miran esta ignorancia con una culpable indiferencia, ignorancia que no puede servirles de excusa en la violacion de la ley.

Comunmente se ha creído que para que una ley sea generalmente obligatoria, basta que se publique en las capitales con ciertas solemnidades, y luego se remita á cada pueblo una copia de ella como se practica en España; y con efecto, esto debe bastar para que en la violacion de la ley no pueda alegarse como excusa legitima la ignorancia de ella; pero no es bastante para que todo el pueblo esté suficientemente instruido de las reglas de su conducta.

Algunos escritores pretenden que para que las leyes del Papa obliguen en toda la cristiandad, basta que sean promulgadas en la curia romana, y si así fuera, muchos millones de hombres se hallarian delincuentes á voluntad del Papa, sin que pudiesen saber que lo eran. Estos autores han querido hacer las leyes papales, iguales á las que llaman naturales, cuya ignorancia no excusa de culpa, porque se su-

ponen notificadas á todos los hombres por la recta razon ; pero esta opinion es demasiado absurda para que perdamos el tiempo en combatirla.

Pero convenidos en la importancia de generalizar y hacer popular el conocimiento de las leyes, ¿ qué medios deben emplearse para conseguirlo? hay muchos, y ninguno debe desecharse ; pero para generalizar el conocimiento de la ley, es necesario ante todas cosas, que la ley exista y pueda ser entendida por todos aquellos á quienes ha de servir de regla y de conducta. Bentham, contrario declarado del derecho no escrito ó consuetudinario, pretende que este derecho es una ley que gobierna sin existir ; y que no puede ser promulgada ni conocida por el ciudadano, á no ser que reciba una promulgacion auténtica del legislador, en cuyo caso ya será una verdadera ley escrita. Yo en otra parte he manifestado mi modo de pensar sobre este punto, y nada me ocurre que añadir á lo que allí dije.

Para hacerla conocer generalmente no basta que la ley exista, sino que es necesario ademas, que puedan entenderla aquellos que deben conducirse por ella ; porque, ¿ de qué servirá publicar códigos para que el público tome conocimiento de unas leyes que apenas pueden entender los hombres que han gastado toda su vida en estudiarlas, y cuyo verdadero sentido aun no está averiguado?

El primer medio pues de promulgar las leyes, medio sin el cual todos los otros serán ineficaces, es componer un código sencillo, claro y metódico, de modo que cada ciudadano pueda hallar en él, y entender fácilmente las leyes que le conciernen. Si las leyes fueran tales cuales deberian ser, no habria inconveniente alguno en que todos los ciudadanos las conociesen todas si fuera posible ; pero supuesto que esto no puede ser, porque cada ciudadano tiene ocupaciones que no le permiten aplicarse al estudio de la legislacion general de su pais, debe á lo ménos hacerse de modo que cada individuo pueda fácilmente conocer las leyes concernientes á su estado y á la clase que ocupa en la sociedad ; y para esto nada hay mas conveniente que la division del código general en códigos particulares, que se impriman separadamente dándoles la forma que parezca mas cómoda, mas económica y conveniente. El labrador, el comerciante, el artesano, el propietario, el casado, etc. hallará en su código todo lo que necesita saber para desempeñar las obligaciones anejas á su estado y condicion, y no necesitará emplear mucho tiempo en estudiarlo.

El código universal deberia ser un libro clásico en todas las escuelas, y los niños aprenderian á leer por este libro, que no se dejaria de la mano en todas las clases hasta concluir los estudios. La parte la mas importante que

contiene las definiciones de los delitos, las razones porque se prohíben, y las penas con que se castigan, debería aprenderse de memoria como un catecismo; y en las clases superiores podría ejercitarse á los estudiantes en traducir el código en las lenguas muertas y vivas, y aun en ponerlo en verso; y estos ejercicios valdrian mas que los del mismo género que se hacen sobre libros que nada enseñan, ó que tal vez enseñan lo que convendría ignorar. En los exámenes de los estudiantes debería darse un lugar muy distinguido á este ramo de la enseñanza pública.

Convendría tambien que la lectura del código fuese una parte del servicio divino en los dias de fiesta despues de explicado el evangelio. El código legal es el evangelio político, y su union con el evangelio religioso produciria admirables efectos, prestándose fuerza uno á otro y presentando unidas la sancion religiosa y la sancion civil. El evangelio ordena que se obedezca á las leyes del estado, y mal puede ejecutarse este precepto santo si las leyes no son conocidas.

Las leyes concernientes á ciertos lugares como mercados, teatros, templos, posadas, paseos deben fijarse en los sitios en que importa mas que sean conocidas.

Si en una nacion se hablan muchas lenguas, el código general debe estar traducido en todas ellas, para que toda la nacion pueda conocerle:

y si se tradujera tambien en las lenguas extranjeras, este sería un vinculo mas entre las naciones, facilitaria sus contratos mútuos, y evitaria en ellos errores y fraudes que á veces se cometen por ignorar las leyes. Estas traducciones podrian al mismo tiempo contribuir mucho á corregir y perfeccionar las legislaciones de todos los pueblos, tomando de cada una de ellas lo que pareciese digno de ser imitado, pues muchas veces se hace una ley mala, porque se cree necesario hacer una ley, y no se conoce otra mejor.

Los códigos particulares se promulgarán tambien obligando á todo ciudadano que toma un estado, á adquirir el código concerniente á él, que se imprimirá en forma de libro ó de tabla, como mejor parezca. Estas tablas deberán colgarse ó fijarse en los lugares convenientes, teatros, plazas, tiendas, mesones, casas de juego, etc., y para esto se hará un reglamento de policia, de cuya puntual ejecucion debería cuidarse mucho.

Podria tambien exigirse que las convenciones de una cierta importancia entre los particulares se escribiesen en un papel sellado que contuviera en el margen una noticia abreviada de las leyes concernientes al negocio de que se trata. Bentham ha tomado este medio de la jurisprudencia inglesa. La de España obliga á los escribanos, que autorizan ciertos contratos, á instruir á las partes contratantes en las leyes

que tratan de ellos , certificando en la misma escritura que con efecto lo han hecho así , y convendría mucho que esta fórmula que no es mas que esto , se convirtiese en realidad : ¿ qué bien resultará de que un escribano pregunte á una mujer si renuncia al senadoconsulto Veleyano , que ella no conoce , y que á veces el escribano mismo no conoce mejor ? Yo sé á lo ménos que muchos escribanos citan en sus escrituras leyes de que ni aun los nombres saben escribir , y que no han visto sino en sus protocolos : ¿ y quién no ha visto citadas en algunas escrituras la auténtica ó chita , y el edicto del dibo Hadriano ?

La obediencia , que viene de convencimiento y de la persuasion , es sin duda mas segura que la que no tiene otro origen ni apoyo que el miedo á la pena con que se castiga la desobediencia. Cuando se convence á un hombre de que le tiene cuenta hacer lo que la ley le ordena , se puede estar seguro de que la ley será obedecida ; pero el convencimiento solamente puede nacer de la razon : con que si se quiere asegurar la observancia de la ley , es menester demostrar su utilidad á los que han de conformarse con ella , es decir , que es menester probar que la ley es buena , dando una buena razon de ella ; porque en efecto , una ley buena es aquella á cuyo favor se puede alegar una buena razon ; como al contrario , una ley mala es aquella á favor de la cual ninguna ra-

zon se puede presentar , ó solo pueden presentarse razones malas.

Para que una ley sea buena , aun no basta que pueda defenderse con una razon buena ; porque si hay contra ella una razon mejor ó mas fuerte , la ley será mala ; así como la ley puede producir un bien , y ser sin embargo una ley mala , porque puede producir al mismo tiempo un mal mayor ; tampoco para justificar una ley , bastaria una razon aislada , sino que es necesario además que las razones de todas las leyes tengan tal enlace y encadenamiento entre si , que todas vengan á reducirse al principio de la utilidad , base universal y única de toda la legislacion. Así pues , lo mejor que puede decirse á favor de una ley , es que está conforme al principio de utilidad , esto es , que produce mas bien que mal : pues como se ha probado en otra parte , no puede imaginarse una ley , por buena que sea , que no produzca algun mal , y que ella misma no sea un mal.

Nada puede añadirse á la claridad y evidencia con que Bentham demuestra las ventajas importantísimas que deben nacer de la práctica de presentar la ley con la razon de ella. Los enemigos de este método pretenden que con él se dá lugar á disputas sin fin ; pero si estas disputas son libres , el resultado de ellas será que la razon de la ley es buena ó mala , y en uno y otro caso la discusion habrá sido prove-

chosa; porque si la razon de la ley se demuestra buena, se asegura la obediencia de ella; y si se hace conocer que es mala, el legislador puede aprovecharse de este conocimiento para reformarla.

No es el temor á las disputas el que ha movido á los legisladores á no dar las razones de sus leyes, sino á veces la imposibilidad de darlas, ó á lo ménos de darlas buenas, y mas frecuentemente el orgullo del poder que les hace pensar que para ser obedecidos no necesitan dar otra razon que su voluntad. ¿ Qué otra cosa significa la fórmula despótica con que acababan en otro tiempo los decretos y pragmáticas, sanciones del rey de España, que eran otras tantas leyes? *Hareis ó no hareis tal cosa, decia, porque así es nuestra voluntad.* ¡ Bella razon por cierto para presentada á entes capaces de razonar, y que cuando obran de un cierto modo, tal vez contrario á su voluntad, es muy natural que deseen saber por qué se les ordena obrar así! El legislador debe contar con el amor propio de los hombres, pues que todos le tienen; y tratarlos sin este miramiento, es humillarlos demasiado, y provocarles á vengar esta humillacion contra la ley, atacándola y violándola siempre que puedan hacerlo impunemente. La voluntad sola de un hombre no puede ser una razon que produzca en los otros aquella conviccion que asegura la obediencia á las leyes.

Pero aunque sea necesario dar la razon de la ley, no convendria expresarla en la ley misma, porque esto haria difusísimas y fastidiosas las leyes, y de la coleccion de ellas un libro inmenso. Despues de cada ley vendrá bien su comentario razonado, que no todos necesitarán leer para entender el texto; pero á este comentario debe preceder en forma de notas una explicacion breve que contendrá las remisiones á otras leyes para evitar repeticiones enfadosas. La ley no podria imprimirse sin estas notas indispensables para su inteligencia, aunque separadamente se podria imprimir el comentario razonado que cada uno podria consultar cuando lo tuviese por conveniente; pero estas notas no serian leyes, sino una explicacion de la ley.

Digo esto, porque me parece que el ejemplo que nos presenta Bentham como un modelo, para hacernos ver prácticamente la aplicacion de su doctrina, es vicioso por esta razon. Se trata de un delito particular, de las injurias personales simples; la ley define el delito; siguen las notas explicativas y remisiones, y hasta aquí nada hay que decir contra el método; pero en seguida trata tambien en forma de notas de las penas correspondientes á este delito, y de las causas de agravacion y atenuacion, y todos estos puntos me parece deberian comprehenderse en la ley misma que define el delito; lo que en mi dictámen podria hacerse muy cómodamente y sin perjudicar á la clari-

dad , á lo ménos en muchos casos , ó ser objetos de otras tantas leyes. Cada una de ellas tendria sus notas y su comentario razonado , y nunca las notas se confundirian con las decisiones legales. Tal vez esto es lo mismo que ha querido decir Bentham , y yo no hé sabido entenderlo ; y de aquí nace sin duda que yo vea en su ejemplo una confusion y una obscuridad que no convienen á un modelo ; pero luego volverémos á tratar de esto.

Los franceses tienen códigos con el texto puro de las leyes , y otros con los motivos de ellas , esto es , con las razones que tuvo el cuerpo legislativo para adoptar las leyes despues de examinadas , y de haber oido cuanto pudo decirse en favor y en contra de ellas. Estos son unos buenos comentarios razonados : la ley no contiene mas que la expresion de la voluntad del legislador , y la razon cuando no se presenta por sí misma , debe irse á buscar en los motivos , que son el comentario.

Así se han promulgado en Francia las razones de las leyes ; y de tal modo sus legisladores han respetado en el ciudadano la cualidad de ente racional , procurando conducirlo por la razon , que el rey en sus ordenanzas , y los ministros y magistrados en las suyas , siempre expresan los fundamentos que les han movido á darlas.

En los tribunales de justicia se sigue la misma práctica , y el presidente que publica una

sentencia definitiva ó interlocutoria , manifiesta ántes las razones en que se ha fundado el tribunal para darla. Estas razones no siempre son buenas , porque el rey , los ministros , los magistrados y los jueces no son mas que hombres , y pueden equivocarse ; pero prueban á lo ménos que no se quiere proceder arbitrariamente , y que se reconoce bastante la dignidad del ciudadano para creer necesario darle una razon de lo que se le manda. La revolucion en Francia ha desterrado las fórmulas despóticas y humillantes para el hombre , que en España se han conservado mas tiempo ; pues las consagra una ley expresa que prohíbe al juez expresar la razon de sus providencias. Se pretexta que así se evitan disputas , pero yo creo al contrario , que se multiplican ; porque los interesados trabajan en buscar y adivinar la razon que ha determinado al juez : cada uno á veces le atribuye una distinta , y de aquí nacen mil debates que se evitarian con mucho provecho de los litigantes , si cada providencia expresara la razon que la ha dictado. Si esta razon convenia al litigante , cederia á ella , si no la combatiria derechamente , y en uno y en otro caso se ahorrarian el tiempo que se gasta en buscarla , y las discusiones eternas de los abogados tan costosas á los litigantes.

Cuando tratamos de un comentario razonado de las leyes , claro está que no entendemos hablar de un comentario particular , que no tiene

otra autoridad que la que puede darle la sabiduría y el nombre de su autor : demasiados comentarios de estos tienen las leyes de todos los países , y las de España no son las que tienen ménos : hablamos de un comentario auténtico aprobado por el legislador , el cual asegura que las razones expuestas en el comentario son con efecto las mismas que él ha tenido presentes para dar sus leyes. En estos comentarios habla tambien el legislador : él es el que comenta y explica su propia ley , y por consiguiente debe hablar con dignidad y precision , sin mezclarse en disputas ni en combatir opiniones contrarias á las suyas : pues los códigos legales no deben ser unas disertaciones académicas.

No quiere esto decir que el legislador mismo haga el comentario de sus leyes, ni aun las leyes mismas, porque otras ocupaciones le estorban consagrarse á esta obra, que harán mejor que él algunos hombres estudiosos que merezcan su confianza ; pero cuando no haga mas que consagrar con su sancion leyes útiles y razonadas, y cuidar de que se ejecuten, habrá hecho bastante por sus pueblos. No olvidémos que una buena razon para una ley no puede ser otra cosa que la consecuencia mas ó ménos inmediata del principio universal de la utilidad. Se trata, por ejemplo, de una ley que castiga el hurto : la razon justificativa de esta ley es que proteje el derecho de propiedad, fun-

damento de la sociedad que no puede subsistir sin él : se trata de una ley que establece la libertad de la imprenta : la ley es buena , porque es muy útil , contribuyendo á la propagacion de las luces, á la instruccion del gobierno y de los gobernados. Este es el único modo exacto de apreciar las leyes : una ley es útil , luego es buena : una ley es perjudicial, luego es mala ; y en esta clase está comprehendida toda ley que no es necesaria ; pues limitando el ejercicio de la libertad al ciudadano, hace un mal que no es compensado con algun bien.

De la misma ley que Bentham nos presenta aquí como un ejemplo de la aplicacion de sus principios , hablamos tambien al tratar de la distribucion de las materias del cuerpo legislativo en títulos particulares ; y solo diré aquí que fuera de las remisiones , todo lo demás que se dice en las notas , me parece que se diria mas oportunamente en el comentario, que debe ser una explicacion del texto ; y así es que las notas *b, d, e, i, g,* son unos verdaderos comentarios. Por lo que toca á las penas, ya hé dicho que deben expresarse ó en la ley misma que define el delito, ó en otra separada, y lo mismo digo de los motivos de agravacion y de atenuacion ; porque todo esto debe ser determinado por la ley, limitando en cuanto sea posible la arbitrariedad de los jueces.

En otra parte hé manifestado mi modo de pensar sobre las penas que Bentham llama á

opcion y á discrecion , voces que explica aquí , y en todo lo que dice sobre las agravaciones y atenuaciones , no hace mas que repetirnos lo que ya nos habia dicho hablando del código penal. Yo solamente observaré , por no repetirme tambien , que hablando de la provocacion como un motivo de atenuacion , enseña que la persuasion real de una injuria imaginaria dá un grado de atenuacion ; pero , si la injuria es con efecto imaginaria , ¿ por qué medio se sabrá que la persuasion de ella es real ó afectada y supuesta ? La persuasion es un estado puramente interno de que solamente puede juzgarse por conjeturas equívocas , y la atenuacion á que diera lugar en una injuria imaginaria , dependeria del modo de pensar del juez , de su buena ó mala lógica , y de su arbitrio .

Yo , enemigo de toda arbitrariedad , quisiera mejor que la provocacion solamente fuese un motivo de atenuacion , cuando la injuria que el delincuente alega haber recibido fuese verdadera ; porque con esto se evitaria la arbitrariedad , y se haria que un hombre ántes de ofender á otro por quien se creyera injuriado , examinase si la injuria era verdadera y no procederia de ligero . Adviértase que las atenuaciones , á diferencia de las excusas , no evitan totalmente la pena , sino que solamente la aligeran ó mitigan ; en cuya suposicion , tratándose de una pena ya ligera en sí misma , mi observacion anterior puede parecer de muy

poca importancia ; pero otra cosa seria si se tratase de una pena grave .

Cuando un hombre atacado en su persona ó en su propiedad hace al agresor mas mal que el que era necesario para defenderse , el exceso es sin duda una injuria , y un delito ; pero un delito bien excusable , y que debe castigarse con una pena muy ligera por las razones invencibles que expone Bentham , y principalmente porque este delito no produce alarma ó mal de segundo orden ; pues nadie puede temer que el delincuente le ofenda si no es atacado . A mas de esto , es muy difícil probar que el ofendido pudiese defenderse haciendo al ofensor ménos mal que el que le hizo : y al fin el agresor fué la causa primera de todo el mal .

Ya solo me resta hablar del comentario razonado en que veo mil cosas excelentes . ¿ Y cómo podia no tenerlas siendo de Bentham ? Pero al mismo tiempo veo tambien algunas razones que , ó no son concluyentes , ó no se enuncian con la claridad que convendria , defectos igualmente perniciosos y contrarios al fin que se busca en el comentario . Con efecto , si la razon que se alega á favor de una ley es mala , es muy natural que se crea que el legislador no ha podido alegar una buena , y con mucho fundamento se tendrá por mala la ley ; pues , segun Bentham nos ha enseñado , solamente

es buena la ley á favor de la cual se puede alegar una buena razon.

Hallada la razon buena, aun es necesario enunciarla con sencillez y claridad, evitando el tono de enigma y de misterio; porque la razon se alega para convencer de la bondad ó utilidad de la ley á los que deben obedecerla, y mal podrá convencerles una razon que no entienden, por muy fuerte y convincente que sea en sí misma. El estilo pues del comentario debe ser como el de las leyes, sencillo, claro, popular, y proporcionado á los alcances de la mayor parte de los hombres: véamos ahora si Bentham ha cuidado bastante de evitar los defectos contrarios á esta regla en el comentario que nos propone por modelo, y si no sería fácil corregirlos.

Propone por primera cuestion ¿por qué las injurias personales simples, por ligeras que sean, deben ser castigadas? y responde: porque siempre hay razon para castigarlas. Esto me parece que es responder por la pregunta; pues lo que se quiere saber es la razon por qué se castigan las injurias personales simples, por leves que sean. Es verdad que en seguida presenta esta razon; ¿pero no sería mejor darla desde luego; sin que fuese precedida de una respuesta que tiene algo de enigmático?

Lo peor es que esta razon está muy lejos de ser buena: no hay una sensacion, por indiferente que parezca, que no pueda hacerse intolerable por

su duracion ó su repeticion, dice Bentham: está muy bien; pero una injuria que se hace intolerable, cuando llega á serlo, es una injuria grave, y la cuestion trata de una injuria leve y por consiguiente pasagera. De la respuesta de Bentham podria inferirse que la injuria personal simple y leve solamente es punible cuando es continua y repetida, y seguramente se sacaria una consecuencia falsa; porque toda injuria es un atentado contra la persona, y por consiguiente merece una pena mas ó ménos grave segun la gravedad de ella.

Luego añade que si la injuria es leve tambien lo será la pena; pero esto es huir de la cuestion, en vez de resolverla, porque no se pregunta con qué pena debe ser castigada una injuria personal leve, sino si es punible, si debe ser castigada con una pena cualquiera. A esto no se responde, y sin embargo es muy obvia la repuesta. Es punible la injuria personal simple, aunque sea muy ligera, porque siempre es un mal causado por quien no tiene derecho á causarlo, y para prevenir este mal y remediarlo en cuanto es posible, es necesaria una pena proporcionada á él. Esta razon es clara, es sencilla, es concluyente, y es una consecuencia muy inmediata del principio de la utilidad; porque ciertamente es útil que un individuo no pueda ser ofendido por otro ni grave ni levemente.

¿Por qué algunos delitos negativos de esta

clase se han hecho punibles como los delitos positivos? es la segunda cuestion, á la cual Bentham responde que, porque en el caso, igualmente que en el otro, la pena es fundada, eficaz y necesaria. ¿Pero no es esto evidentemente dar la pregunta por respuesta? porque despues se puede aun preguntar; ¿pero por qué la pena impuesta á ciertos delitos negativos de esta especie es fundada, eficaz y necesaria? es claro que hasta que se responda á esto, á nada se ha respondido; pues lo que se desea saber es, si la pena con que se castigan estos delitos está fundada en razon; si es eficaz para evitar otros delitos semejantes, y si es un remedio necesario para el mal que el delito ha producido; en pocas palabras, si se tiene las cualidades que deben hallarse en cualquiera pena para que sea justa. La verdadera razon, una razon al alcance de todo el mundo, es que el que no evita un mal pudiendo hacerlo sin perjuicio suyo, es causa indirecta de él, y culpable por consiguiente como el que le causa directamente. Es necesario añadir una pena ulterior á la compensacion del mal del delito, porque sin esta pena adicional, la sola compensacion no tendría la fuerza represiva necesaria; porque si el mal de la pena no fuera mas que igual al bien del delito, ¿qué se aventuraria en delinquir? ¿por qué se privaria el delincuente del bien presente y cierto que le produce el delito, por temor á un mal igual futuro

é incierto, pues al fin siempre es posible evitar la pena? Esta es sin duda la repuesta misma de Bentham; pero me parece que está aquí expresada con mas sencillez y claridad: él añade á esta otras razones subsidiarias; pero cuando se ha hallado una demostracion sobran las demas, y la profusion de ellas perjudica á la concision que es una de las cualidades que debe tener el comentario razonado de una ley.

En la respuesta á la cuestion quinta habla Bentham de la prision como de una pena subsidiaria en defecto de la multa; pero puede tambien imponerse como pena principal y única, y ademas de la multa; porque la utilidad pública exige que el que ha abusado de la libertad, sea privado de ella por el tiempo que se crea necesario para corregirle, quitándole á él la voluntad de reincidir en su delito y á los otros el deseo de imitarle. Esta es la verdadera razon que justifica la pena de prision, que seria la mas generalmente buena, si las prisiones fueran lo que deberian ser; pero en el estado actual de las cárceles debe imponerse con mucha circunspeccion.

Sin duda que la misma injuria hecha á una múger es mas grave que si se hiciera á un hombre; pero esto no viene de que no todas las múgeres son hermosas, ni de que la hermosura misma no tiene mas que un tiempo, como dice Bentham; sino de que la múger es un ente flaco que por esto necesita ser protegida

particularmente por la ley, y de que el fuerte que injuria al débil dá prueba de un carácter cobarde, bajo, perverso y muy temible para todos. Por la misma razon es mas grave la injuria hecha á un niño, á un viejo, ó á un enfermo indefenso, que la que se hace á un jóven fuerte y sano que puede defenderse: esta es la verdadera solucion á la cuestion nona.

Despues de lo que dejo escrito sobre la provocacion imaginaria, hé reflexionado que no es imposible probar que de buena fé se ha creido real y verdadera. Supongámos que cuatro personas fidedignas aseguran á Pedro que Juan ha atacado su reputacion, aunque esto no sea cierto; Pedro tiene mucho motivo para creer que lo es, mayormente si ántes ha tenido algun altercado ó disgusto con Juan, y hé aqui un error de buena fé que puede probarse, y que probado debe ser un motivo de atenuacion. Esta es la única excepcion que conozco de la regla general que ántes dejo establecida; y esta observacion puede añadirse á la respuesta que dá Bentham á la cuestion decima sexta.

Las reflexiones que acabo de hacer probarán, cuando no prueben otra cosa, que apénas es posible hacer un comentario razonado de las leyes, que esté á cubierto de toda censura, y que no dé ocasion para otros muchos comentarios; pero esto no probará que no sea utilísima la promulgacion de las razones de las leyes en un comentario autorizado por el legislador:

supuesta la libertad de la imprenta, sin la cual no puede haber un gobierno bien organizado. Algunos escritores combatirán las razones del legislador, pero otros las defenderán, y cuando estos debates sean libres y moderados; como no provoquen á violar la ley establecida; como se guarde el respeto que siempre se debe al legislador, aun cuando cometa un error que prudentemente debe suponerse de buena fé, no pueden dejar de ser utilísimos, contribuyendo á la reforma y perfeccion de las leyes, y á conciliarlas el amor y obediencia del pueblo.